

CONSTANCIA SECRETARIA: Paso al despacho del señor juez el presente proceso informándole que la demandante ZOBEDA DURAN SIOLO y demandada LEYDA DE LA ROSA GARCÉS presentaron memorial solicitando la terminación del proceso por haberse dado cumplimiento al acuerdo celebrado el día 29 de enero de 2020. Sírvase proveer.

San Onofre, Sucre, 22 de febrero de 2023

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 707134089001-2018-00148
DEMANDANTE: ZOBEDA DURAN SIOLO
DEMANDADO: LEYDA DE LA ROSA GARCÉS**

Vista la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que efectivamente las partes demandante y demandada, solicita al despacho la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a la notificación de ejecutoria que admita favorable la petición, por cuanto se le dio cumplimiento al acuerdo celebrado el día 29 de enero de 20220, en el cual se solicitó la suspensión del proceso por un término de 28 meses, con el fin de que cancelará la obligación allí establecida.

En este sentido, esta Judicatura no encuentra objeción alguna y se procederá a dar por terminado el presente proceso por petición de las partes demandante, así mismo, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, aceptará la renuncia a la notificación de ejecutoria que admita favorable la petición y ordenará la devolución del título objeto de recaudo.

De igual forma, al no solicitarse pago de agencias en derecho o costas procesales, las mismas no se ordenarán su pago, por expresa solicitud de la parte demandante.

Por último, revisado el proceso de la referencia se observa que dentro del mismo no existen títulos constituidos, o embargo de remanentes, por lo cual no se ordenará su entrega.

Siendo procedente lo solicitado por las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular promovido por **ZOBEDA DURAN SIOLO**, quien actúa por intermedio de apoderado, contra **LEYDA DE LA ROSA GARCÉS**, de conformidad a la solicitud presentada.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglóse el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, en consecuencia, entréguese al ejecutado con la constancia de haberse pagado, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: No se ordena la entrega de títulos al no estar constituidos.

QUINTO: No se condena en costas, agencias en derecho o auxiliares de la justicia.

SEXTO: Acéptese la renuncia de los términos favorables.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívese previas las anotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ